

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

Est 29/01
Oficios
terminado

Office 139
2723
Smels
866-70-11

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

E. S. D. OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**Ref: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE BANCO CAJA SOCIAL
contra FABIO CASTRO BUITRAGO
Expediente No. 2019 - 0243**

93559 5-FEB-'21 9:25

(De origen Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá)
**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y/o SOLICITUD DE
ACLARACIÓN**

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que de conformidad con las normas del C. G. del P. y en lo dispuesto en el art. 446 del C.G. del P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y/o SOLICITUD DE ACLARACIÓN** contra el numeral primero de su auto de fecha 29 de enero de 2021, que DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con el fin de que SE REVOQUE, MODIFIQUE y/o ACLARE que la Terminación del proceso es **POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, QUEDANDO AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SON RAZONES:

- 1) En el numeral 1. Del auto recurrido textualmente dice el juzgado :
" PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora."
- 2) Sin mencionar en el auto el juzgado en ningún momento, que la TERMINACIÓN es por REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo a la petición de la parte actora.
- 3) En efecto señor Juez, en la Terminación solicitada por la parte actora en el punto 1. textualmente dice :
"1. QUE SE DÉ POR TERMINADO EL PROCESO POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACION QUEDANDO LA DEMANDADA AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, SIN COSTAS, y SIN QUE LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE EXTINGUIDA POR PAGO;"
- 4) Por lo anterior respetuosamente solicitamos al juzgado REPONER y/o ACLARAR que la terminación del proceso se hace **POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN, quedando al día en el pago de las cuotas en mora.**

Es decir que por consecuencia de la REESTRUCTURACION la obligación queda al día en el Pago de las cuotas en mora.

Calle 18 No. 6-56 Oficina 606 Tels. 3429963 3428961 Bogotá

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

En la anterior forma dejamos sustentado el Recurso de Reposición y/o solicitud de Aclaración.

Por las razones anteriores de hecho y de derecho, solicito respetuosamente al juzgado, **REVOCAR** el AUTO recurrido en cuanto al numeral 1., o la **ACLARACIÓN** igualmente solicitada, osea que la Terminación del proceso es **POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, QUEDANDO AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Del señor Juez,



HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
T.P. No. 11.412 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 11 FEB. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del el cual corre a partir del 12 FEB. 2021
y vence el 16 FEB. 2021

la Secretaria.

SOLICITUD ACLARACIÓN Y/O REPOSICIÓN**HERNAN MANRIQUE CALLEJAS <hernanmanriquec@hotmail.com>**

Jue 04/02/2021 14:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oficinaejecucion.2013@gmail.com <oficinaejecucion.2013@gmail.com >

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

reposicion.pdf;

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
(De origen Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá)
MEMORIAL CON SOLICITUD ACLARACIÓN Y/O REPOSICIÓN
Expediente No. 110014003051-2019-0243

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE MEMORIAL Y EMITIR EL AUTO
CORRESPONDIENTE

-

Cordialmente,

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS

hernanmanriquec@hotmail.com

Celular:315 3374786

WhatsApp: 315 2351086

SIGUIENTE

• **LIQUIDACIÓN**

•

1/02 219

**REF. - PROCESO No. 58-1999-1409
EJECUTIVO EDIFICIO SAN JOSE TORRE C. P.H. Vs. ANGEL MARIA SANDOVAL
JUZGADO DE ORIGEN: 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente y encontrándome dentro del término de ley, por el presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto calendaro el 29 de enero de 2021 y notificado por estado el 1 de febrero del mismo año, mediante el cual negó la actualización de la liquidación del crédito.

Recurso que sustento en los siguientes términos:

Si bien es cierto que su Despacho mediante auto del 25 de febrero del año 2019, negó la actualización de la liquidación por las razones expuestas en la parte motiva de la citada providencia judicial, también es cierto que su mismo fallo indicó: "(...) De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio lo requiera" . (subrayas fuera de texto).

En las anteriores circunstancias, manifiesto a su Despacho que en este momento procesal se hace necesario para la parte actora y la suscrita apoderada, determinar el valor de la obligación a cobrar mediante la actualización de la liquidación del crédito, como quiera que con base en ella se calculará el valor de los honorarios profesionales causados por la suscrita abogada en el presente asunto por así haberse acordado entre las partes mediante el contrato de prestación de servicios profesionales, calculándose dichos honorarios, en un porcentaje del valor de la liquidación del crédito debidamente aprobada por su Despacho Judicial.

Lo anterior se requiere para que una vez cancelado el valor de mis servicios profesionales, pueda expedir el PAZ Y SALVO a mi poderdante por dicho concepto y así evitar ante un eventual cambio de abogado, que el abogado que asuma el cargo pueda incurrir en una falta a la lealtad y honradez con los colegas, contemplada en el numeral 2º. del art. 36 de la ley 1123 de 2007: "Código Disciplinario del Abogado", que indica: " Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas 2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie (..), paz y salvo (...)", que es lo que se pretende con la actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia señor Juez, solicito muy respetuosamente se sirva reponer el auto en tal sentido, ordenando la actualización de la liquidación de crédito.

Del señor Juez, atentamente,



**GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. No. 51.779.153 de Bogotá
T.P. No. 68.110 del C.S. de la J.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 FEB 2021 se fija el presente traslado
contenido en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil del 12 FEB 2021
del 16 FEB 2021.

Secretaría.

RECIBIDO EN
BOGOTÁ

0-58
letra

869-35-11
Jawacoz
72

PROCESO No. 058-1999-01409 EJECUTIVO EDIFICIO SAN JOSE TORRE C. P.H. Vs. ANGEL MARIA SANDOVAL IBAÑEZ

Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Jue 04/02/2021 10:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coasperci17 <coasperci17@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (239 KB)
PROCESO 58-1999-01409 001.pdf;

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad

Referencia:
DEMANDANTE: EDIFICIO SAN JOSÉ TORRE C. P.H.
DEMANDADO: ANGEL MARIA SANDOVAL IBAÑEZ
PROCESO: PROCESO No. 058-1999-01409

Asunto: MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial Saludo:

Agradezco al Señor Juez, que previo a dar trámite al presente recurso de reposición, su Despacho proceda a dar trámite a la solicitud de práctica de medidas cautelares que elevé en memorial que antecede, dada la urgencia de poder radicar los oficios correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla y así garantizar el pago de la obligación demandada judicialmente dentro del presente proceso judicial.

Atentamente,

--

GLADIS PEREZ.
Cel: 3108740216